

05/05/05

EL M.I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que ante el funcionamiento de una red de mercados y áreas de ordenamiento municipal en el Cantón Guayaquil que concentran un considerable número de comerciantes minoristas y mayoristas, cuya cifras crecen en función a la proyección planificada y la masiva concurrencia de consumidores finales que demandan la dotación de otros servicios complementarios al existente en los mercados, es necesario diversificar los servicios que estos centros prestan.

Que es necesario dotar de otros servicios no existentes en la infraestructura de los mercados municipales, bajo la responsabilidad de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que oferten una variedad de servicios al público en general.

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su art. 12 numeral 1, establece que al Municipio le corresponde satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad, procurando el bienestar material y social de la colectividad. Así también de conformidad al art. 15 numeral 11 de la norma antes citada, son funciones primordiales del Municipio dotar el servicio de plazas de mercados, lo cual es concordante con lo establecido en el art. 164 letra b) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la administración municipal debe reglamentar todo lo relativo a los locales donde se expendan comestibles, además de que se cumplan los preceptos sanitarios; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere los artículos 228 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 64 numeral 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

La **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN LA RED DE MERCADOS MUNICIPALES”**.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza tendrán aplicación en la red de mercados y áreas de ordenamiento público municipal bajo la administración de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, que cuenten con un espacio físico disponible e idóneo para el funcionamiento de estaciones o instalaciones con prestación de servicios sin afectar las actividades comerciales en los mercados ni la infraestructura municipal existente o planificada.

ARTÍCULO 2.- El área de prestación de servicio para el público que concurre al mercado conformará un centro de servicio y comprenderá únicamente a los espacios interiores de las construcciones exigibles para este fin y se sujetarán a todas las normas municipales aplicables.

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar otros servicios no existentes en los mercados municipales, solicitarán por escrito a la M. I. Municipalidad de Guayaquil la autorización para el funcionamiento, construcción e instalación de equipos necesarios en cada mercado.

ARTÍCULO 4.- En la solicitud cada peticionario propondrá mecanismos de control y seguridad en los mercados que garanticen el servicio a brindarse, sin perjuicio de las instalaciones municipales por parte del público concurrente.

ARTÍCULO 5.- La autorización de un servicio que demande obra civil e instalación de servicios básicos estará respaldada por el informe técnico elaborado conjuntamente por las Direcciones de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, y contará con la aprobación del Alcalde.

La obra civil debe cumplir con los diseños y especificaciones técnicas aprobadas por la Municipalidad de Guayaquil.

ARTÍCULO 6.- Cada solicitante obtendrá un permiso único.

ARTÍCULO 7.- La Procuraduría Síndica Municipal, en el caso de servicios permanentes o mayores a un año, como por ejemplo aquellos que requieren la construcción de obra civil menor para atender al público, con el informe previo de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, elaborará el Convenio respectivo, el mismo que será sometido al M.I. Concejo Cantonal para su aprobación, o ratificación en caso de ser suscrito.

El Convenio detallará a más de los datos del solicitante autorizado y el mercado municipal, el plazo, área de ocupación, cumplimiento de estándares arquitectónicos y técnicos (remitidas por la empresa solicitante y aprobados por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro y Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales), beneficiario de la obra e instalaciones y demás señaladas en la presente normativa.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Justicia y Vigilancia en el caso de servicios provisionales, posterior a la autorización de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales suscribirá con la contraparte un Acta de entrega-recepción del espacio asignado. Documento en el que a más de los datos del solicitante calificado y del mercado municipal, se detallará el área de ocupación, inventario de bienes municipales existentes en el área de atención, plazo, condiciones de funcionamiento y otras indicadas en la presente normativa.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales para el caso de servicios temporales, autorizará por escrito en cada mercado el permiso de funcionamiento.

SERVICIOS ADICIONALES A LOS EXISTENTES

ARTÍCULO 10.- Las autorizaciones estarán relacionadas con servicios de comunicaciones, transferencia de dinero, ventanillas bancarias, estaciones temporales

para degustación, promoción e impulsación de productos alimenticios o no alimenticios, y otros servicios básicos complementarios señalados por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y autorizados por el Alcalde.

PLAZOS

ARTÍCULO 11.- De acuerdo al servicio a prestar, la Municipalidad de Guayaquil faculta la prestación de actividades complementarias a las de los mercados, bajo las siguientes modalidades:

- a. Las autorizaciones con convenios tendrán validez hasta por 5 años, cuando la prestación del servicio se aplica para actividades de: comunicación, transferencia de dinero, ventanillas bancarias y otros similares.
- b. Las autorizaciones provisionales con Actas de Compromisos, elaboradas para el efecto por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, servirán para los vendedores de loterías, periódicos, revistas, fleteros, taxistas y similares, y tienen validez por un año.
- c. Las autorizaciones temporales con autorizaciones directas de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales, tienen aplicación para estaciones de degustación, promoción e impulsación de productos alimenticios o no alimenticios y similares, tiene validez hasta 30 días calendarios consecutivos.
- d. Otros nuevos que se incorporen posterior a la presente normativa, previa aprobación del Alcalde y debidamente justificada su implementación, según informe técnico indicado en el Art.5 de esta normativa.

HORARIOS

ARTÍCULO 12.- Los espacios o centros de servicios se acogerán al mismo horario de funcionamiento que el establecido para cada mercado donde se encuentren ubicados.

RENOVACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 13.- Previo al vencimiento del permiso, cada representante del servicio autorizado, debe solicitar por escrito la renovación del mismo, la cual se autorizará previo informe técnico en conjunto de las Direcciones de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y Urbanismo, Avalúos, Registros.

REVOCACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 14.- Las autorizaciones podrán ser suspendidas o revocadas por incumplimiento a las disposiciones de la presente normativa, o por petición de suspensión voluntaria del servicio autorizado por parte del propietario o representante autorizado.

La autoridad municipal competente o la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales ordenarán el retiro inmediato de mobiliarios o elementos decorativos de fácil desmontaje que se encuentren instalados en la edificación en uso,

sin ocasionar daños a la obra, y se procederá a la aprobación de cualquier otro servicio oportunamente solicitado.

ARTÍCULO 15.- El permiso se revocará por las siguientes causas:

- Cambio de actividad en relación con el servicio autorizado.
- Falta de seguridad o limpieza en el área asignada y en la de influencia directa de ésta
- Alterar el orden o promover el desorden, provocar ruido excesivo o hacer mal uso del espacio o instalaciones autorizados.
- Abandono del espacio asignado, alquiler a otros no autorizados.
- Incumplir con las especificaciones técnicas aprobadas para la obra civil o mobiliario demandante.

VALOR DE OCUPACIÓN

ARTÍCULO 16.- A más de los gastos de adecuación que demande el funcionamiento de la prestación del servicio, cada autorización demanda el pago en función a la superficie ocupada y estará en proporción a los valores aplicados en los mercados municipales. El valor de ocupación lo recaudará la Dirección Financiera previo informe de la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

ARTÍCULO 17.- Independiente a los gastos de adecuación o construcción que demanda la infraestructura o mobiliario necesario para el funcionamiento del servicio autorizado, cada propietario ya sea persona natural o jurídica, cancelará cada año el valor correspondiente al de ocupación del servicio aplicado por metro cuadrado.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los ocupantes:

- a. Cumplir con las normas contenidas en la presente ordenanza, y demás normativas y disposiciones municipales contenidas en reglamentos u ordenanzas aplicables.
- b. Cumplir con la actividad de la prestación de servicios autorizada; la superficie de ocupación no podrá extenderse más allá de las dimensiones asignadas.
- c. Cumplir con el pago anticipado para la ocupación del espacio autorizado.
- d. Cumplir con la instalación de equipos de control de consumo y pagos al día a la empresa correspondiente, por el uso de servicios de luz, agua potable, teléfono y otros similares.
- e. Cumplir con las normas sobre instalación de servicios básicos (agua, luz, drenaje, teléfono y similares) para el funcionamiento de servicios autorizados mediante Convenio.

- f. Cuidar y conservar las instalaciones y mobiliarios del servicio autorizado, y custodiar los bienes municipales existentes en el área de influencia directa del espacio de atención.
- g. Contar permanentemente con el personal completo durante el horario de funcionamiento del mercado y previamente identificado por la administración de cada mercado.
- h. La prestación del servicio será para uso exclusivo de los usuarios directos de los mercados.
- i. Cada centro de servicio debe contar con seguridad propia. El Municipio no se responsabiliza por pérdidas, daños y acciones similares.
- j. Mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene las instalaciones en uso como las áreas adyacentes.
- k. Cada servicio que cuente con equipamiento especial, señalizaciones y letreros mínimos indispensables del servicio a prestar cumplirán las normas aplicables y contarán con la aprobación municipal.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19.- Es prohibido a los auspiciantes directos o indirectos de las prestaciones de servicios en la red de mercados, las siguientes acciones:

- Efectuar cambios a las fachadas, señalizaciones, dimensiones o actividades sin autorización municipal.
- b. Transferir el permiso municipal a terceros y hacer cambios del personal de atención en los turnos rotativos sin previa autorización de la Administración o Jefatura de cada mercado.
- c. Laborar sin identificación el personal de atención asignados en los centros de servicios.

Hacer instalaciones clandestinas para el uso de los servicios básicos -luz, agua, teléfono-

Uso de equipos sonoros, audiovisuales, luminosos y cualquier otro medio de difusión publicitario, informativo, etc.

- Alterar de cualquier modo la actividad en el mercado.
- Efectuar actividades al exterior del equipamiento del servicio autorizado.

ARTÍCULO 20.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN LA RED DE MERCADOS MUNICIPALES”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas veintiuno y veintiocho de abril del año dos mil cinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 28 de abril del 2005

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN LA RED DE MERCADOS MUNICIPALES”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación por uno los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 28 de abril del 2005

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN LA RED DE MERCADOS MUNICIPALES”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cinco.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 28 de abril del 2005

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL (E)**

Se publicó el 5 de mayo del 2005 en los diarios El Universo y El Telégrafo.